

13860 REAL DECRETO 1138/1984, de 11 de abril, sobre garantías de funcionamiento de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Las singulares funciones encomendadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, conforme a los principios consagrados en la Ley de 11 de abril de 1942, de reorganización de la misma, y en los Reglamentos de sus Secciones fabriles, exigen asegurar sus producciones en todo momento y con las máximas garantías en cuanto a su rigurosa periodicidad y continuidad.

Considerándose dichas producciones como servicio público de reconocida e inaplazable necesidad, procede adoptar las medidas imprescindibles a tal efecto, conjugando el interés público con los derechos individuales.

En su virtud y en aplicación de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 10 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Trabajo y Seguridad Social y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de abril de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, apartado 2.º, del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, y en atención a las necesidades de toda índole que pueden afectar de modo principal a la actividad económica del Estado, la situación de huelga que afecta al personal del Organismo autónomo Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se entenderá condicionada a la inexcusable elaboración de sus productos, en los términos y condiciones considerados esenciales.

Art. 2.º A tal efecto, el Consejo de Administración de la Entidad elevará al Ministro de Economía y Hacienda, para su aprobación, propuesta, con carácter restrictivo, del personal estrictamente necesario para asegurar la prestación de los servicios esenciales a ella encomendados.

Art. 3.º Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal a que se refiere el artículo anterior que impidan las esenciales producciones de la Fábrica se considerarán ilegales a los efectos del artículo 18.1 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo.

Art. 4.º Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconozca al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 11 de abril de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

13861 REAL DECRETO 1139/1984, de 8 de junio, sobre valoración definitiva, ampliación del traspaso de funciones y servicios y adaptación de los medios transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

Por Real Decreto-ley 11/1978, de 27 de abril, fue aprobado el régimen preautonómico para Andalucía.

Por Real Decreto 898/1979, de 13 de febrero, se transfirieron al Ente Preautonómico de Andalucía competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de urbanismo.

Posteriormente y por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados no han podido aprobarse hasta fecha reciente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por último, como consecuencia de la transferencia efectuada en fase preautonómica en dicha materia, fueron puestos a disposición de la Junta de Andalucía medios personales y patrimoniales para el ejercicio de las funciones transferidas cuyo régimen jurídico de adscripción, resulta preciso adaptar a la situación configurada por el Estatuto de Autonomía.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía adoptó en su reunión de 28 de junio de 1983 el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueban mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias previsto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía de fecha 28 de junio de 1983 sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de los medios personales y presupuestarios transferidos y adaptación de los transferidos a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de urbanismo como consecuencia del Real Decreto 898/1979, de 13 de febrero.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados y separados todos los medios que se traspasan relativos a la ampliación como los que son objeto de adaptación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación 6.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1983 serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado, por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 8 de junio de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Don José Luis Barque Ortega y doña María Soledad Mateos Marcos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 28 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios adscritos y adaptación de los que fueron transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de urbanismo, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva, la adaptación y la ampliación de medios traspasados.

La Constitución, en su artículo 148.1.3.º, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de urbanismo. Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, establece en su artículo 13.8 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de urbanismo.

Por último, el presente Acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía ya citado, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios y adaptación de los ya transferidos y de otra, en el Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre, que regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria segunda del mencionado Estatuto de Autonomía y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios traspasados.

1.º En materia de ordenación del territorio y urbanismo se transfieren a la Comunidad Autónoma de Andalucía, dentro de

su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que le hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado» la totalidad de las funciones de orden normativo, resolutivo, de gestión, consultivo, de tutela y fiscalización, salvo las reservadas a la Administración del Estado en el apartado C) de este acuerdo.

2.º Para la efectividad de las funciones relacionadas quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía los servicios de urbanismo dependientes del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo existentes en Andalucía en cuanto ejercen las funciones relativas a la actividad urbanística.

C) Funciones que se reserva la Administración del Estado.

Permanecerán en la Administración del Estado y seguirán siendo ejecutadas por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo o por los Departamentos o los que, en cada caso, corresponde por razón de la materia, las funciones que atribuye al Estado la Constitución y, en particular, los artículos 131, 138 y 149 de la misma, así como las disposiciones que se dicten en su desarrollo.

Asimismo, permanecerán en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo las funciones a que se refiere el artículo 180.2 y 3 de la Ley del Suelo, texto refundido de 9 de abril de 1978.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Andalucía las siguientes funciones:

- a) La investigación y el estudio en materia de ordenación del territorio y urbanismo.
- b) La ayuda y la cooperación con las Administraciones Autónoma y Local en la investigación y estudio sobre ordenación del territorio y urbanismo.

E) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se adaptan y se amplían.

E.1. Bienes, derechos y obligaciones.

1. Se amplían los medios patrimoniales traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía con el traspaso de los bienes, derechos y obligaciones que se relacionan en el inventario detallado en la relación adjunta número 1 donde quedan identificados. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

3. En la relación adjunta número 1 se detallan los bienes transferidos en fase preautonómica cuyo régimen jurídico se adaptará a lo establecido en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

E.2. Personal y puestos de trabajo vacantes.

1. Se amplían los medios personales traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 2.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta número 2 y con su número de Registro de Personal.

3. Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan son los que se detallan en la relación adjunta número 2 con indicación

del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

4. Por la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

5. En la relación adjunta número 2 se detalla nominalmente el personal y puestos de trabajo vacantes transferidos en fase preautonómica.

6. El régimen de este personal será el establecido en el Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre, el Real Decreto 2545/1980, de 21 de noviembre, y demás disposiciones aplicables.

E.3. Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981 corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad se eleva, con carácter definitivo, a 146.483.000 pesetas, según se detalla en la relación adjunta número 3.1.

2. El coste efectivo que figura detallado en la relación 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de Participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a las distintas componentes del coste efectivo por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos:

	Créditos en miles de pesetas de 1981
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	75.507
Gastos de funcionamiento	7.167
Inversión para conservación, mejora y sustitución	63.809
Total	146.483

b) No existen tasas ni otros ingresos adscritos a los servicios que se traspasan.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio a que se refiere el apartado anterior respecto a la financiación de los servicios traspasados serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

3. Las dotaciones y recursos para financiar el coste efectivo de los servicios que se traspasan, calculados en función de los datos del Presupuesto del Estado de 1984 se detallan en la relación número 3.2.

4. Los créditos que se traspasan y que no están incluidos en el coste efectivo aparecen en la relación número 3.3.

F) Fecha de efectividad.

Los traspasos y adaptación a que se refiere este acuerdo tendrán efectividad a partir del 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid, a 28 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Luis Borque Ortega y María Soledad Mateos Marcos.

RELACION N.º 1.

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

1.1. INMUEBLES Y MATERIAL Y EQUIPO.

Las funciones y servicios que mediante este acuerdo se traspasan continúan prestandos en los mismos locales y con los mismos medios que, actualmente se realizan o en otros que hallita el efecto la Comunidad Autónoma hasta que la Administración del Estado le proporcione el inmueble adecuado para desarrollar estas funciones junto con los correspondientes a otras transferencias, a cuyo efecto se reconoce una deuda de superficie de local de setecientos cuarenta y ocho metros cuadrados con veinte y dos metros cuadrados (748,21 m².)

1.2. CONTRATOS Y CONVENIOS EN CURSO.

Denominación	Administración	Año/Importe 1983
Plan Especial de conservación del Observatorio de la Mar de San Fernando (Cádiz) y modificación del Plan General de Ordenación Urbana	Luis Rodríguez Arce Libardón	800.000,- (6)

(6) En tramitación expediente de resolución del citado contrato

RELACION No 1.P.

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO TRANSFERIDOS EN REGIMEN PREAUTONÓMICO QUE SE ADAPTAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Inmueble	Superficie	Localidad	Título	Destino
1	276,64 m2. (32% de 927 m2.)	Huelva	Arrendamiento	Delegación Provincial del MOPU
1	188,32 m2. (27% de 697,50 m2.)	Sevilla	Arrendamiento	Delegación Provincial del MOPU
1	82,74 m2. (12% de 696,50 m2.)	Granada	Arrendamiento	Delegación Provincial del MOPU (Sección de Vivienda y Urbanismo)
1	192,72 m2. (24% de 803 m2.)	Almería	Propiedad del Estado	Edificio Servicios múltiples.
1	153,30 m2. (22% de 2.040 m2.)	Cádiz	Propiedad del Estado	Edificio Servicios múltiples
1	305,20 m2. (28% de 1.090 m2.)	Juán	Propiedad del Estado	Delegación Provincial del MOPU
1	297,82 m2. (29% de 1.026,50 m2.)	Córdoba	Propiedad del Estado	Delegación Provincial del MOPU
1	440,67 m2. (27% de 1.197 m2.)	Málaga	Propiedad del Estado	Delegación Provincial del MOPU

1.3. CONTRATOS ADMINISTRATIVOS PARA LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS ESPECÍFICOS O CONCRETOS

Denominación	Contratado	Duración	Importe (en pesetas)
- Asistencia técnica al programa de estudios denominado de Reconocimiento territorial.	Carpen Lozano Yerdé D.N.I.: 24.822.915	1-1-84 a 31-12-84	1.224.293
- Asistencia técnica al programa de estudios denominado de Reconocimiento territorial.	Palomo Montañez Bermal D.N.I.: 24.845.952	1-1-84 a 31-12-84	1.224.293

RELACION No 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ANEXADOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

2.1. RELACION GENERAL DE FUNCIONARIOS

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Nº de Registro	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones (1983)		TOTAL ANUAL
				Nómina	Complementarias	
Localidad: ALMERÍA						
VIZILO MÁRIZ, Francisco	Delimitados	A150P03368	Base (N. 7)	747.952	217.534	965.486
Localidad: GRANADA						
ORTIZ MONTE, Eduardo	Arquitectos	A019100235	Subdir. Prop. (N.21)	1.197.784	1.037.892	2.235.676
Localidad: JAMÍN						
MORALES GOMEZ-CAMINERO, Antonio	Dral. Admvo.	A02PNC2732	Jefe Negociado (N.14)	865.650	190.508	1.215.568
MORALES GONZALEZ, Juan	Dral. Admvo.	A02PC2905	Base (N. 7)	783.516	230.378	1.013.894
MORALES RODRIGUEZ, José	Dral. Auxiliar	A02PC4668	Base (N. 7)	621.032	230.576	851.608
Localidad: MÁLAGA						
AQUÍ CAJARES, Fernando	Economistas A238	T00PDC40383	Base (N.10)	1.204.509	405.416	1.609.925
Localidad: SEVILLA						
YAZQUEZ LAMARCA, Alejandro	Dral. Técnico	A01PDC2732	Nivel 25	1.378.104	594.188	1.972.292

Resumen Total de funcionarios que se transfieren por Cuerpos o Escalas:

General Técnico	1
Arquitectos	1
Economistas A238	1
Delimitados	1
General Administrativo	2
General Auxiliar	1
TOTAL	7

Total de puestos de trabajo por niveles:

Nivel 27	1
Nivel 25	1
Nivel 14	1
Nivel 10	1
Nivel 7	2
TOTAL	7

NOTA: La cuota patronal correspondiente al personal de la AISS que figure en esta relación ascende a 514.554 pesetas.

2.2 PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRANSFIEREN

Puesto de trabajo	Cuerpo o Escala	Retribuciones (1983)		TOTAL ANUAL
		Nómina	Complementarias	
Jefe de Negociado (N. 14)	Aparajadores	811.846	500.868	1.312.714
Jefe de Negociado (N. 14)	Dral. Técnico	932.544	571.044	1.563.588
Jefe de Negociado (N. 14)	Dral. Admvo.	419.672	350.508	770.180
Jefe de Negociado (N. 14)	Dral. Admvo.	643.952	340.508	984.460
Jefe de Negociado (N. 14)	Dral. Admvo.	643.952	350.508	994.460
Base (N. 6)	Dral. Auxiliar	515.508	219.756	735.264
Base (N. 6)	Dral. Auxiliar	515.508	219.756	735.264
Base (N. 6)	Dral. Auxiliar	515.508	219.756	735.264
Base (N. 5)	Dral. Subalterno	450.240	226.032	676.272

Total de puestos de trabajo vacantes por niveles:

Nivel 15	1
Nivel 14	4
Nivel 6	2
Nivel 5	2
TOTAL	10

Total de vacantes por Cuerpos:

General Técnico	1
Aparajadores y Ayudantes de Vivienda	1
Dral. Administrativo	3
Dral. Auxiliar	4
Dral. Subalterno	1
TOTAL	10

2.3 RELACION NUMERICAL DE PERSONAL CONTRATADO EN RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala al que se inscribe	Nº de registro de personal	Retribuciones anuales (1983)	Cuota patronal
Localidad: CÁDIZ				
MARÍN ROMAS, Miguel (1)	Título superior (proporcionalidad 10)	0010P300098	1.829.293	494.605

(1) Con contrato prorrogado según acuerdo de Consejo de Ministros de 15 de octubre de 1982.

2.4 RELACION NUMERICAL DE PERSONAL LABORAL

Apellidos y nombre	Nº de Registro de personal	Categoría profesional	Nivel	Retribuciones anuales (1983)
Localidad: GRANADA				
TRILLO BUSTO, Juan Antonio	L010P8162	Titulado medio	12	1.346.992
Localidad: JAFÉN				
MORERO BERNOSO, Antonio	DN2. 50.289.816	Analista 1º	8	942.270
MORALES CAJUEÑAS, Manuel	L010P6316	Operario 1º Admvo.	8	1.010.856
Localidad: BREVIAJA				
PALENCIA GUTIERREZ, Francisco	L010P11554	Operario 2º	7	940.030

La cuota patronal de la Seguridad Social del personal incluido en la Relación 2.4 asciende a 245.452 pesetas.

2.5.3.—Muestra estadística de puestos de trabajo vacantes.

Puesto de trabajo	Categoría profesional	Retribuciones (1983)		TOTAL ANUAL
		Máxima	Complementaria	
Localidad: ALBENA				
Jefe División (Nivel 22)	Dir. División	922.500	917.900	1.840.400
Jefe Sección (Nivel 20)	Dir. División	592.500	590.612	1.183.112
Localidad: CADIZ				
Jefe Sección (Nivel 20)	Dir. División	592.500	590.612	1.183.112
Jefe (Nivel 17)	Dir. División	443.692	442.700	886.392
Jefe (Nivel 6)	Dir. División	375.500	375.500	751.000
Localidad: CÁDIZ				
Jefe (Nivel 1)	Dir. División	443.692	442.700	886.392
Jefe (Nivel 5)	Dir. División	450.200	449.208	900.408
Localidad: CÁDIZ				
Jefe (Nivel 7)	Dir. División	443.692	442.700	886.392
Jefe (Nivel 5)	Dir. División	450.200	449.208	900.408
Localidad: CÁDIZ				
Jefe (Nivel 6)	Dir. División	452.500	451.500	904.000
Jefe (Nivel 7)	Dir. División	515.500	514.500	1.030.000
Jefe (Nivel 6)	Dir. División	515.500	514.500	1.030.000
Jefe (Nivel 5)	Dir. División	459.500	458.500	918.000

Muestra S.A.S. (Complementaria)

Puesto de trabajo	Categoría profesional	Retribuciones (1983)		TOTAL ANUAL
		Máxima	Complementaria	
Localidad: ALBENA				
Jefe Sección (Nivel 20)	Dir. División	592.500	590.612	1.183.112
Localidad: CÁDIZ				
Jefe Sección (Nivel 20)	Dir. División	592.500	590.612	1.183.112
Jefe (Nivel 7)	Dir. División	443.692	442.700	886.392
Jefe (Nivel 6)	Dir. División	450.200	449.208	900.408
Localidad: CÁDIZ				
Jefe Sección (Nivel 20)	Dir. División	592.500	590.612	1.183.112
Jefe (Nivel 7)	Dir. División	443.692	442.700	886.392
Jefe (Nivel 6)	Dir. División	450.200	449.208	900.408
Localidad: CÁDIZ				
Jefe Sección (Nivel 20)	Dir. División	592.500	590.612	1.183.112

Muestra S.A.S. (Complementaria)

Puesto de trabajo	Categoría profesional	Retribuciones (1983)		TOTAL ANUAL
		Máxima	Complementaria	
Localidad: CÁDIZ				
Jefe Sección (Nivel 20)	Dir. División	592.500	590.612	1.183.112
Jefe (Nivel 7)	Dir. División	443.692	442.700	886.392
Jefe (Nivel 6)	Dir. División	450.200	449.208	900.408
Localidad: CÁDIZ				
Jefe Sección (Nivel 20)	Dir. División	592.500	590.612	1.183.112

Muestra S.A.S. (Complementaria)

Aplicación y nombre	Categoría profesional	Nº de plazas	Máx. anual	TOTAL	
				Máx. anual	Complementaria
Localidad: CÁDIZ					
Jefe Sección (Nivel 20)	Dir. División	1	592.500	590.612	1.183.112
Jefe (Nivel 7)	Dir. División	1	443.692	442.700	886.392
Jefe (Nivel 6)	Dir. División	1	450.200	449.208	900.408
Localidad: CÁDIZ					
Jefe Sección (Nivel 20)	Dir. División	1	592.500	590.612	1.183.112

2.5.1.—Muestra estadística de puestos de trabajo vacantes.

Aplicación y nombre	Categoría profesional	Nº de plazas	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones (1983)		TOTAL ANUAL
				Máxima	Complementaria	
Localidad: ALBENA						
Jefe División (Nivel 22)	Dir. División	1	Jefe División (Nivel 22)	922.500	917.900	1.840.400
Localidad: CÁDIZ						
Jefe Sección (Nivel 20)	Dir. División	1	Jefe Sección (Nivel 20)	592.500	590.612	1.183.112
Jefe (Nivel 17)	Dir. División	1	Jefe (Nivel 17)	443.692	442.700	886.392
Jefe (Nivel 6)	Dir. División	1	Jefe (Nivel 6)	375.500	375.500	751.000
Localidad: CÁDIZ						
Jefe (Nivel 1)	Dir. División	1	Jefe (Nivel 1)	443.692	442.700	886.392
Jefe (Nivel 5)	Dir. División	1	Jefe (Nivel 5)	450.200	449.208	900.408
Localidad: CÁDIZ						
Jefe (Nivel 7)	Dir. División	1	Jefe (Nivel 7)	443.692	442.700	886.392
Jefe (Nivel 5)	Dir. División	1	Jefe (Nivel 5)	450.200	449.208	900.408
Localidad: CÁDIZ						
Jefe (Nivel 6)	Dir. División	1	Jefe (Nivel 6)	452.500	451.500	904.000
Jefe (Nivel 7)	Dir. División	1	Jefe (Nivel 7)	515.500	514.500	1.030.000
Jefe (Nivel 6)	Dir. División	1	Jefe (Nivel 6)	515.500	514.500	1.030.000
Jefe (Nivel 5)	Dir. División	1	Jefe (Nivel 5)	459.500	458.500	918.000
Localidad: CÁDIZ						
Jefe Sección (Nivel 20)	Dir. División	1	Jefe Sección (Nivel 20)	592.500	590.612	1.183.112
Jefe (Nivel 7)	Dir. División	1	Jefe (Nivel 7)	443.692	442.700	886.392
Jefe (Nivel 6)	Dir. División	1	Jefe (Nivel 6)	450.200	449.208	900.408
Localidad: CÁDIZ						
Jefe Sección (Nivel 20)	Dir. División	1	Jefe Sección (Nivel 20)	592.500	590.612	1.183.112
Jefe (Nivel 7)	Dir. División	1	Jefe (Nivel 7)	443.692	442.700	886.392
Jefe (Nivel 6)	Dir. División	1	Jefe (Nivel 6)	450.200	449.208	900.408
Localidad: CÁDIZ						
Jefe Sección (Nivel 20)	Dir. División	1	Jefe Sección (Nivel 20)	592.500	590.612	1.183.112

Muestra S.A.S. (Complementaria)

Aplicación y nombre	Categoría profesional	Nº de plazas	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones (1983)		TOTAL ANUAL
				Máxima	Complementaria	
Localidad: CÁDIZ						
Jefe Sección (Nivel 20)	Dir. División	1	Jefe Sección (Nivel 20)	592.500	590.612	1.183.112
Jefe (Nivel 7)	Dir. División	1	Jefe (Nivel 7)	443.692	442.700	886.392
Jefe (Nivel 6)	Dir. División	1	Jefe (Nivel 6)	450.200	449.208	900.408
Localidad: CÁDIZ						
Jefe Sección (Nivel 20)	Dir. División	1	Jefe Sección (Nivel 20)	592.500	590.612	1.183.112
Jefe (Nivel 7)	Dir. División	1	Jefe (Nivel 7)	443.692	442.700	886.392
Jefe (Nivel 6)	Dir. División	1	Jefe (Nivel 6)	450.200	449.208	900.408
Localidad: CÁDIZ						
Jefe Sección (Nivel 20)	Dir. División	1	Jefe Sección (Nivel 20)	592.500	590.612	1.183.112

Muestra S.A.S. (Complementaria)

Aplicación y nombre	Categoría profesional	Nº de plazas	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones (1983)		TOTAL ANUAL
				Máxima	Complementaria	
Localidad: CÁDIZ						
Jefe Sección (Nivel 20)	Dir. División	1	Jefe Sección (Nivel 20)	592.500	590.612	1.183.112
Jefe (Nivel 7)	Dir. División	1	Jefe (Nivel 7)	443.692	442.700	886.392
Jefe (Nivel 6)	Dir. División	1	Jefe (Nivel 6)	450.200	449.208	900.408
Localidad: CÁDIZ						
Jefe Sección (Nivel 20)	Dir. División	1	Jefe Sección (Nivel 20)	592.500	590.612	1.183.112

Muestra S.A.S. (Complementaria)

Aplicación y nombre	Categoría profesional	Nº de plazas	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones (1983)		TOTAL ANUAL
				Máxima	Complementaria	
Localidad: CÁDIZ						
Jefe Sección (Nivel 20)	Dir. División	1	Jefe Sección (Nivel 20)	592.500	590.612	1.183.112
Jefe (Nivel 7)	Dir. División	1	Jefe (Nivel 7)	443.692	442.700	886.392
Jefe (Nivel 6)	Dir. División	1	Jefe (Nivel 6)	450.200	449.208	900.408
Localidad: CÁDIZ						
Jefe Sección (Nivel 20)	Dir. División	1	Jefe Sección (Nivel 20)	592.500	590.612	1.183.112

REPARTICION 32
RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTO EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION DEL FUNDADO Y CONVIVIR QUE SE PRESTAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE BAHIA CALABOZOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO DEL AÑO 1981.

A) DOTACIONES (en miles de pesos)

NO PROGRAMA	CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales			Servicios Perifericos			Gastos de Inversión	TOTAL ANUAL	BALIOS REVERTIBLES	Comercio Exterior
		Costo directo	Costo indirecto	Costo total	Costo directo	Costo indirecto	Costo total				
158	17-01-112	1,577	579	2,156	1,410	1,110	-	3,616	-	-	
	17-01-113	1,166	259	1,425	862	1,779	-	3,076	-	-	
	17-01-116	1,219	88	1,307	1,493	2,450	-	3,943	-	-	
	17-01-122	3,195	1,058	4,253	2,641	2,641	-	6,894	-	-	
	17-01-141	29	10	39	24	24	-	63	-	-	
	17-01-172	595	211	806	1,304	1,304	-	2,608	-	-	
	17-01-181	396	91	487	333	670	-	1,003	-	-	
	17-03-111	1,532	207	1,739	1,386	3,425	-	5,161	-	-	
	17-03-181	1,573	253	1,826	1,573	1,573	-	3,426	-	-	
	TOTAL CAPITULO 1	12,071	4,277	16,348	10,192	10,192	-	26,380	-	-	
	17-03-211	345	116	461	273	714	-	1,184	-	-	
	17-03-222	292	174	466	1,509	245	-	2,196	-	-	
	17-03-233	233	26	259	814	136	-	1,111	-	-	
	17-03-241	42	29	71	142	179	-	321	-	-	
	17-03-271	82	29	111	44	179	-	334	-	-	
	TOTAL CAPITULO 2	1,090	508	1,598	2,343	318	-	3,719	-	-	
	TOTAL PROGRAMA 158	13,161	4,865	18,026	12,535	11,066	-	31,259	-	-	

A) DOTACIONES (continuación) (en miles de pesos)

NO PROGRAMA	CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales			Servicios Perifericos			Gastos de Inversión	TOTAL ANUAL	BALIOS REVERTIBLES	Comercio Exterior
		Costo directo	Costo indirecto	Costo total	Costo directo	Costo indirecto	Costo total				
171	17-06-612	-	-	-	-	-	-	84,645	-	-	
	TOTAL CAPITULO 6	-	-	-	-	-	-	84,645	-	-	
	TOTAL PROGRAMA 171	-	-	-	-	-	-	84,645	-	-	
230	17-01-145	-	-	-	80,317	-	-	80,317	-	-	
	17-01-157	-	-	-	469	3,743	-	4,212	-	-	
	TOTAL CAPITULO 4	-	-	-	80,786	3,743	-	84,529	-	-	
	TOTAL PROGRAMA 230	-	-	-	80,786	3,743	-	84,529	-	-	
	TOTAL DOTACIONES	13,161	5,373	18,534	12,535	11,106	-	30,939	1,254	-	

1) - Las cuentas de los Capítulos 1 y 2 que figuran en las columnas de Servicios Centrales deberán documentarse en proceso de 1981, de las cuentas asignadas al BOP para la Comisión Autónoma de Ingresos de 1981 y 1982, en el mes de mayo de 1981.

2) - Las bajas efectivas de los créditos del Capítulo 1 se determinarán en función de la cantidad por la cantidad de bienes que se pague de las cuentas del personal que se traspaen por este Real Decreto.

3) - En transacción específica de transferencia de crédito a la Comunidad Autónoma de Ingresos, por el importe liquidado.

REPARTICION 33
VALORACION EFECTIVA DEL COSTO EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION DEL FUNDADO Y CONVIVIR QUE SE PRESTAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE BAHIA CALABOZOS CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO DEL AÑO 1981.

(en miles de pesos)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios Perifericos		Gastos de Inversión	TOTAL
	Costo directo	Costo indirecto	Costo directo	Costo indirecto		
17-01-112	2,540	930	15,945	2,179	-	21,494
17-01-113	1,731	190	1,604	1,322	-	4,847
17-01-116	182	64	278	182	-	626
17-01-116	3,195	1,130	15,933	2,493	-	23,751
17-01-141	29	10	39	24	-	102
17-01-172	595	211	806	1,304	-	3,916
17-01-181	396	91	487	1,304	-	2,578
17-01-182	1,532	207	1,739	1,573	-	5,051
17-01-183	1,573	253	1,826	1,573	-	5,725
Subtotal Capítulo 1	6,537	2,345	34,537	8,433	-	47,852
17-03-211	345	116	461	273	-	1,195
17-03-222	292	174	466	245	-	1,117
17-03-233	233	26	259	814	-	1,322
17-03-241	42	29	71	142	-	284
17-03-271	82	29	111	44	-	266
Subtotal Capítulo 2	9,38	3,463	53,938	1,826	-	59,507
17-06-612	-	-	-	-	-	84,645
17-01-145	-	-	-	-	-	80,317
17-01-157	-	-	-	-	-	4,212
17-01-271	-	-	-	-	-	80,786
17-01-258	-	-	-	-	-	4,212
TOTAL CREDITOS	10,965	4,150	59,967	7,998	-	83,080
CARGA INICIAL 1981	-	-	-	-	-	146,183

Balance 3-1. (continuación)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios Perifericos		Gastos de Inversión	TOTAL
	Costo directo	Costo indirecto	Costo directo	Costo indirecto		
17-01-211	250	84	934	27	-	1,265
17-01-222	190	32	370	115	-	697
17-01-233	152	85	1,802	105	-	2,144
17-01-241	176	63	669	163	-	1,001
17-01-271	63	22	201	51	-	337
17-01-258	515	-	-	-	-	515
TOTAL CAPITULO 2	1,153	657	4,655	761	-	7,166
17-06-611	-	-	-	-	-	61,809
TOTAL CREDITOS	10,965	4,150	59,967	7,998	-	83,080
CARGA INICIAL 1981	-	-	-	-	-	146,183

d) - El desglose de esta cifra es el siguiente:

1. Gastos de personal

11. Distribuciones básicas	
112. De funcionarios con índices de proporcionalidad 10 o equivalente	83.715
113. De funcionarios con índices de proporcionalidad 8 o equivalente	7.438
114. De funcionarios con índices de proporcionalidad 6 o equivalente	10.386
115. De funcionarios con índices de proporcionalidad 4 o equivalente	7.818
116. De funcionarios con índices de proporcionalidad 3 o equivalente	2.802
12. Distribuciones complementarias	
122. Administración Civil	24.052
13. Complemento familiar	
131. Complemento familiar	168
14. Personal en régimen laboral	
141. Personal en régimen laboral	2.213
15. Cuotas de Seguros sociales	
151. Regímenes de la Seguridad Social	790
TOTAL	60.337

e) - El desglose de esta cifra es el siguiente:

2. Compra de bienes corrientes y servicios	
21. Dotación ordinaria para gastos de oficina	1.216
22. Gastos de inmuebles	
222. Mantenimiento y otros gastos	768
23. Transportes y comunicaciones	
232. Comunicaciones	159
24. Dietas, honorarios y viajes	
241. Dietas, honorarios y viajes	274
27. Mobiliario y equipo inventariable	
271. Mobiliario y equipo inventariable	515
28. Gastos de promoción y estudios	
282. Formación y perfeccionamiento de personal	170
285. Promoción y desarrollo	269
TOTAL	4.202

3) ANEXOS

(en miles de pesetas)

	Financiación	Observaciones
Transferencias Sección 22, Concepto 22.01.456	-	(a)
Transferencias Sección 23, Concepto 23.01.457	1.194	
Transferencias Sección 13, Capítulo VII	-	(b)
TOTAL ANEXOS	1.194	

(a) - Su importe se determinará en función de la sujeción, por la Comunidad Autónoma, del pago de los salarios del personal que se trasgasa por esta Real Decreto.

(b) - Su financiación procedente de transferencias de crédito a la Comunidad Autónoma de Andalucía por importe de 24.645.200 pesetas con cargo a la aplicación 17.03.013 del Programa 171.

EXPOSICIÓN 3.3

CREDITOS QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ALCALALIA DE ENCUBRIDOS EN EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS.

Aplicación presupuestaria

Importe (en miles de pesetas)

17.01.172

2.448 (c)

(c) De esta importe se descontarán las cantidades abonadas por el MRSU hasta el momento de la sujeción de los servicios por la Comunidad Autónoma.

- 8 -

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

13862 ACUERDO de 24 de febrero de 1984 entre el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre el desarrollo de la cooperación económica e industrial, firmado en Madrid.

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE ESPAÑA Y EL GOBIERNO DE LA UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS SOBRE EL DESARROLLO DE LA COOPERACION ECONOMICA E INDUSTRIAL

El Gobierno de España y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas:

- Teniendo en cuenta las estipulaciones del Convenio comercial entre el Gobierno del Estado Español y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, firmado el 15 de septiembre de 1972,

- Teniendo en cuenta el desarrollo favorable de las relaciones económicas entre ambos países y el deseo de desarrollarlas y diversificarlas ulteriormente sobre bases duraderas y mutuamente ventajosas;

- Deseando utilizar de la manera más efectiva posible las posibilidades que ofrece el potencial económico de ambos países

mediante la intensificación de la cooperación económica e industrial;

- Aspirando a ejecutar esta cooperación mediante el desarrollo armónico y razonablemente equilibrado de sus relaciones económicas;

- Teniendo en cuenta las estipulaciones del acta final de la Conferencia sobre la Seguridad y Cooperación en Europa, firmado en Helsinki el 1 de agosto de 1975,

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO 1

Ambas Partes manifiestan su decisión de continuar desarrollando la cooperación económica e industrial entre ambos países y con este propósito facilitarán con todos los medios a su disposición el desarrollo de tal cooperación entre los organismos competentes soviéticos y los organismos y empresas españoles, sobre una base de beneficio mutuo y de conformidad con las leyes y disposiciones vigentes en cada país. En particular las Partes adoptarán las medidas necesarias para facilitar la elaboración de aquellos proyectos de cooperación que correspondan a los propósitos del presente Acuerdo.

ARTICULO 2

Ambas Partes determinarán los sectores que consideran más apropiados para ampliar y profundizar la cooperación. En particular las Partes tendrán en cuenta las posibilidades y necesidades de ambos países en bienes de equipo, tecnología y materias primas.